



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

DECRETO DE RECTORÍA N°252/2020

ESTABLECE REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES QUE SE EFECTÚEN EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

VISTO:

1. El Estatuto General de la Universidad y los Estatutos propios de cada una de las facultades e institutos;
2. La necesidad de actualizar el procedimiento aplicable a los procesos electorales que, según la normativa interna de la Universidad, se realicen para las distintas elecciones, sea para la integración de cuerpos colegiados como para la nominación de diversas autoridades unipersonales;
3. El Decreto de Rectoría N°22/1998 que reglamenta la elección de docentes que integran los Consejos de Facultad e Instituto de Teología;
4. Decreto de Gran Cancillería N°05/2002 que promulga el Reglamento para nombramiento de Rector;
5. Decreto de Rectoría N°60/2005 que promulga, por acuerdo del Consejo Superior, el Reglamento para designar a dos profesores representativos de los académicos en el Consejo Superior;
6. Decreto de Rectoría N°50/2018 que promulga, por acuerdo del Consejo Superior, el Reglamento para la elección del funcionario administrativo que integra el Consejo Superior;
7. El Decreto de Rectoría N°178/2019 que promulga, por acuerdo del Consejo Superior, el Reglamento del Académico de la Universidad;
8. Las atribuciones que me confiere el artículo 37 de los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO

PRIMERO:

Establece el Reglamento del Procedimiento de Elecciones que se efectúen en la Universidad el que contiene el modo aplicable a los procesos electivos que, según la normativa interna de la Universidad, se realicen para las distintas elecciones,



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

sea para la integración de cuerpos colegiados como para la nominación de diversas autoridades unipersonales, el cual es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES QUE SE EFECTÚEN EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento establece el procedimiento aplicable a las elecciones que se celebren en la Universidad Católica de la Santísima Concepción, para la elección de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados, convocadas conforme la respectiva normativa institucional.

Artículo 2. Responsables

Los procesos eleccionarios estarán bajo la tuición del Secretario General de la Universidad quien visará la convocatoria, la nómina de electores y elegibles, y supervisará el proceso y sus resultados.

En los lugares de votación el desarrollo del acto eleccionario estará a cargo de un Ministro de Fe, responsable de la preparación, realización y escrutinio de cada votación.

En las Facultades e Instituto de Teología, actuará como Ministro de Fe el Secretario Académico y en el Instituto Tecnológico, el Secretario Docente. En las unidades administrativas o, en caso de ausencia o impedimento del Secretario Académico o Secretario Docente, el Secretario General designará como Ministro de Fe Ad hoc, un académico o un administrativo, según corresponda.

El resultado de las elecciones se oficializará por Decreto de Rectoría.

En las votaciones de Jefes de Departamento, corresponderá a los secretarios académicos convocar, certificar académicos elegibles y electores, así como el desarrollo de la votación y la certificación del escrutinio respectivo.

Las elecciones de Jefes de Departamento se oficializarán por Resolución del respectivo Decano o Director.

Artículo 3. Días hábiles

Para los efectos del presente Reglamento, los plazos serán siempre de días hábiles. Se considerarán inhábiles los días sábados, domingos, festivos y feriados académicos.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

TÍTULO II. DE LOS ELECTORES Y DE QUIENES PUEDEN SER ELEGIDOS

Artículo 4. Universo electoral

El universo electoral y las condiciones para ejercer el derecho a voto, será determinado por la normativa que establece el proceso de cada elección particular que se desarrolle en la Universidad.

Aquel trabajador que por cualquier causa tenga suspendida la relación laboral (por licencia médica, vacaciones u otra causa), no podrá votar.

Artículo 5. Convocatoria y nóminas de electores y elegibles

La nómina completa de los trabajadores académicos o administrativos con derecho a elegir y a ser elegidos, será publicada por el competente Ministro de Fe, con al menos 5 días de anticipación al respectivo acto eleccionario, de conformidad con la convocatoria y en coordinación con la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Personal y la Vicerrectoría Académica cuando corresponda.

Los requisitos para ser elegible o elector, en cada caso, se determinan por las normas particulares de cada proceso.

Artículo 6. Características de la votación

La votación es de carácter personal, indelegable, secreta, y podrá ser presencial o electrónica remota. Cada elector tendrá derecho a emitir una sola preferencia.

En la convocatoria a la elección se establecerá si ésta es presencial o electrónica remota.

TÍTULO III. DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL

Artículo 7. Mesas receptoras de sufragio

En las votaciones presenciales, cada elector votará en la sede de su Facultad, Instituto o Unidad, para lo cual se instalará una mesa receptora de sufragios a cargo de dos vocales designados por el Secretario Académico, el Secretario Docente o el Ministro de fe ad hoc, según corresponda.

Artículo 8. Útiles electorales

El Ministro de Fe correspondiente proveerá a cada mesa receptora de sufragios, de los siguientes útiles electorales:

- a) Un libro de registro de firmas foliado que entregará la Secretaría General, en el que se especificará, fecha, nombre completo del votante, número de cédula de identidad y firma.
- b) Los votos que se entregarán a los electores una vez que éstos se registren en el libro de firmas.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

- c) Una urna sellada para la recepción de los votos.
- d) Un lápiz con el cual el votante deberá marcar su preferencia.
- e) Un formato de acta de votación y escrutinio de votos.

Además, habilitará para cada mesa un lugar adecuado para emitir el voto, que dé garantía de privacidad.

Artículo 9. Horario funcionamiento mesas receptoras

Las mesas receptoras de sufragios se constituirán a las 09:00 horas del día de la votación y funcionarán ininterrumpidamente hasta las 14:00 horas, sin perjuicio de que se pueda cerrar anticipadamente en el caso de que hubieren votado todos los electores adscritos a la mesa respectiva.

Artículo 10. Emisión del sufragio

Previo a la emisión del sufragio, todo votante deberá identificarse mediante su cédula de identidad, firmará el libro de registro a fin de dejar constancia de su participación en el proceso y, recibirá un voto y lápiz entregados por los vocales al efecto. El votante sólo podrá marcar una de las preferencias disponibles en la cédula que se le proporcione.

Se considerará nulo todo voto marcado con más de una preferencia o con cualquier señal o enmienda que no denote una clara preferencia.

Una vez emitido el voto, el elector procederá a depositarlo en una urna cerrada, que no permita su modificación durante el proceso electoral y que será abierta al término de la votación para el escrutinio.

TÍTULO IV. DEL ESCRUTINIO

Artículo 11. Cierre de las mesas

Transcurridas las horas de funcionamiento de la mesa, o habiendo sufragado todos los electores, se procederá al cierre de la votación y correspondiente realización del escrutinio.

Artículo 12. Escrutinio

El escrutinio se hará de la siguiente forma:

- a) Se abrirá la urna y se comprobará si el número de votos corresponde al número de electores que consta en el libro de registro.
- b) Verificado lo anterior, se procederá al cómputo de los sufragios.
- c) Los votos emitidos sin manifestar preferencia serán computados como votos en blanco y no se adjudicarán a preferencia alguna.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

- d) Los votos que contengan más de una preferencia o que incluyan anotaciones o palabras ajenas a lo que se solicita serán computados como votos nulos.
- e) Del escrutinio se levantará un acta, la que será firmada por el Ministro de fe y los vocales a cargo de la mesa y se remitirá inmediatamente por el Ministro de fe al Secretario General, vía correo electrónico. El acta original, el libro de registro de firmas los votos utilizados y los sobrantes serán remitidos al Secretario General a más tardar el día siguiente para la revisión correspondiente y la oficialización de los resultados de la elección.

En el caso de la elección Jefes de Departamentos se procederá del mismo modo.

Artículo 13. Contenido del acta de escrutinio

El acta referida en la letra e) del número anterior deberá contener las siguientes menciones: hora de cierre, número de votantes que firmaron el libro de registro, número de votos emitidos, sobrantes, nulos y blancos, el resultado de la votación y cualquier observación que les merezca el proceso eleccionario a alguno de los vocales o al Ministro de fe.

Artículo 14. Resultado de la elección

Resultará electo para efectos de lo que disponga el respectivo reglamento, quien obtenga la mayoría de las preferencias. Si nadie obtuviera dicha mayoría o si ocurriera un empate que no permita determinar a la persona o las personas que deben ser elegidas, se procederá a una nueva elección, siendo en este caso elegibles quienes hayan obtenido las más altas votaciones.

Si en la segunda votación se produce un empate, se deberá seguir las siguientes reglas:

- a) En elecciones académicas será electo quien posea la más alta categoría académica; si ambos académicos tienen la misma categoría, será elegido quien tenga la mayor antigüedad en ella; y si persiste el empate, la mayor antigüedad en la Universidad.
- b) En elecciones administrativas será electo quien tenga la mayor antigüedad laboral en la Universidad.

Este mismo criterio se utilizará para el caso de elecciones mixtas, en que participen académicos y administrativos.

En caso que se deban elegir miembros de un órgano colegiado, resultarán seleccionados, para efectos de lo que disponga el respectivo reglamento, aquellos que obtengan las más altas mayorías en relación con la cantidad de cupos que se provean.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

TÍTULO V. DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ELECCIONES

Artículo 15. Constitución de la Comisión

Terminado un acto eleccionario, se constituirá una Comisión Calificadora de Elecciones compuesta por el Secretario General, un miembro de la misma Secretaría y el Contralor de la Universidad.

La Comisión revisará el proceso eleccionario, los resultados de las votaciones, y dejará constancia de sus observaciones y conclusiones bajo firma en la respectiva acta de sufragio.

Artículo 16. De los reclamos

Cualquier reclamo relacionado con el proceso eleccionario, deberá ser presentado al Secretario General, dentro de los 3 días siguientes al término de la votación y deberá contener la individualización del reclamante, el vicio que reclama y los antecedentes que sirven de fundamento a su solicitud.

Solo podrán reclamar quienes hayan sufragado en el respectivo proceso eleccionario.

Artículo 17. Resolución del reclamo

El Secretario General resolverá el reclamo en un plazo no superior a 3 días contados desde su presentación.

El Secretario General podrá rechazar el reclamo, manteniendo los resultados del proceso electoral o acogerlo adoptando las medidas necesarias para subsanar los vicios que determine

La resolución del Secretario General no será objeto de recurso alguno.

Resuelta la solicitud o habiendo transcurridos los plazos para presentarla, sin que se impugne la votación, los resultados quedarán firme y se formalizará por la autoridad respectiva.

TÍTULO VI. DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA REMOTA

Artículo 18. Concepto

Para efectos del presente reglamento se entiende por votación electrónica remota el procedimiento de emisión de votos por parte de los votantes y la verificación de votos emitidos, que se efectúa a través de ordenadores conectados a Internet.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

Artículo 19. Plataforma informática

La elección se efectuará por medio de una plataforma informática que conserve el carácter personal, indelegable, secreta de la votación, que cuente con la opinión técnica de la Dirección de Servicios Informáticos de la Universidad y la visación del Secretario General.

La plataforma debe autenticar a los votantes habilitados al momento de emitir su voto para verificar su identidad.

La plataforma deberá asegurar que cada elector pueda emitir un solo voto con preferencia única por cada proceso.

El proveedor debe garantizar en todo momento, previo, durante y posterior a la elección el secreto del voto.

Artículo 20. Disposiciones aplicables

Serán aplicables a la votación electrónica, todas las disposiciones del presente reglamento en todo lo que no se contraponga a la naturaleza de la votación y a las disposiciones especiales de este Título.

Artículo 21. Emisión del voto

La forma en que se identificará al votante y se realizará la emisión del voto será señalada en la respectiva plataforma.

Artículo 22. Horario de la votación

La votación virtual se podrá realizar entre las 09:00 y 18:00 horas del día establecido en la convocatoria del Secretario General, pudiendo éste fijar períodos de votación dentro de dichos horarios.

Artículo 23. Escrutinio

La forma de realizar el escrutinio se determinará previo a la elección por Resolución de Secretaría General, según el proveedor del sistema de voto electrónico lo que se informará en la respectiva convocatoria.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Normas particulares

Los requisitos para ser elegible o elector, en cada caso, se determinará por las normas particulares que rijan cada acto eleccionario.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE LA SANTISIMA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL**

Artículo 25. Interpretación

En caso de aspectos no contemplados por el presente Reglamento o de duda sobre el sentido e interpretación de sus disposiciones resolverá el Rector, previo informe del Secretario General.

Artículo 26. Vigencia

El presente Reglamento comenzará a regir a contar de esta fecha.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La elección del académico representativo ante los distintos Consejo de Facultad e Instituto de Teología, se hará conforme el procedimiento establecido en el presente reglamento mientras no se dicten normas particulares o se actualicen los estatutos de cada unidad académica.

SEGUNDO: Deroga el Decreto de Rectoría N° 22/1998.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 22 de julio de 2020
CSV/TLF/jav



TERESA LOBOS DEL FIERRO

Secretaria General

Firmado digitalmente por: CHRISTIAN
ALFRED SCHMITZ VACCARO
Fecha y hora: 22.07.2020 19:55:51

CHRISTIAN SCHMITZ VACCARO
Rector